

Plenaria
Senado de la República de Colombia
19 agosto 2026

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

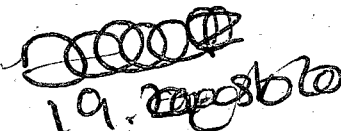
Proyecto de ley número 189 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente Honorio Henríquez, y Honorables Senadores y Senadoras de la República de Colombia,

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al **Artículo 3° del Proyecto de ley número 189 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones."**, como se presenta a continuación:

Artículo 3°. De las Instituciones de Educación Superior. Las universidades e Instituciones de Educación Superior, debidamente reconocidas por el Gobierno nacional, que creen centros de emprendimiento y que desarrollen programas de promoción de emprendimiento, **economía social y solidaria, asociatividad, cooperativismo y emprendimientos comunitarios,** para sus alumnos y egresados, podrán integrarse con los fondos de garantía, públicos y privados, y con entidades de financiación de crédito y de aportes de recursos de capital de riesgo para impulsar dichos proyectos.


David Ricardo Racero Mayorca
Senador de la República de Colombia
Pacto Histórico


19.08.2026

Plenaria
Senado de la República de Colombia
19 agosto 2026

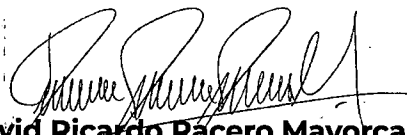
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de ley número 189 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones."

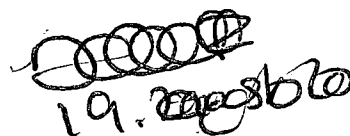
Respetado Presidente Honorio Henríquez, y Honorables Senadores y Senadoras de la República de Colombia,

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al **Artículo 3° del Proyecto de ley número 189 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones."**, como se presenta a continuación:

Artículo 3°. De las Instituciones de Educación Superior. Las universidades e Instituciones de Educación Superior, debidamente reconocidas por el Gobierno nacional, que creen centros de emprendimiento y que desarrollen programas de promoción de emprendimiento, **economía social y solidaria, asociatividad, cooperativismo y emprendimientos comunitarios,** para sus alumnos y egresados, podrán integrarse con los fondos de garantía, públicos y privados, y con entidades de financiación de crédito y de aportes de recursos de capital de riesgo para impulsar dichos proyectos.



David Ricardo Racero Mayorca
Senador de la República de Colombia
Pacto Histórico


19.08.2026

Plenaria

Senado de la República de Colombia

19 agosto 2026

Constancia

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de ley número 189 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente Honorio Henríquez, y Honorables Senadores y Senadoras de la República de Colombia,

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al **Artículo 4° del Proyecto de ley número 189 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones."**, como se presenta a continuación:

Artículo 4°. De los fondos oficiales de garantía y de aporte de recursos del Estado. Los fondos oficiales de garantía y/o de aportes de recursos de crédito y/o de capital de riesgo, especialmente los dirigidos al fomento al sector comercial, podrán destinar recursos al fomento de proyectos de emprendimiento de jóvenes alumnos o egresados de instituciones de educación superior públicas o privadas, y aquellos destinados a generar transformación social y construcción de paz en los entornos más afectados por economías ilegales ilícitas.

Estos instrumentos priorizará, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional, los proyectos que contribuyan a la generación de empleo e ingresos, economías comunitarias, economía social y solidaria, el desarrollo rural y campesino, la transformación productiva, la protección ambiental, la innovación y la construcción de paz, especialmente aquellos desarrollados en territorios afectados por el conflicto armado, economías ilícitas y otras condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

Estos fondos podrán emitir garantías, a los proyectos de emprendimiento de los jóvenes, frente a entidades oficiales, mixtas o privadas, del ámbito nacional o internacional, de conformidad con la normatividad vigente.


19 agosto 2026

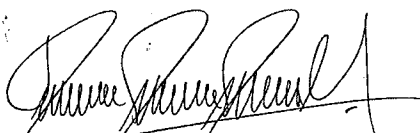
Parágrafo 1°. De acuerdo con lo anterior el Gobierno nacional reglamentará los mecanismos para que los fondos públicos de garantías diseñen las líneas de acceso al financiamiento a través de los intermediarios financieros.

Parágrafo 2°. Las universidades públicas y las Instituciones de Educación Superior apoyarán la formulación y viabilización de los proyectos productivos presentados por la población joven en los términos del artículo 3° de la presente Ley

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Educación Nacional, creará un sistema de registro para las instituciones de educación superior que desarrollen centros y programas de promoción del emprendimiento, dirigidos a sus estudiantes y egresados. La inscripción en dicho registro será voluntaria, en atención al principio de autonomía universitaria. ~~El Gobierno presentará anualmente al Congreso de la República, un informe con los resultados obtenidos, incluyendo el número de universidades registradas, los proyectos de emprendimiento juvenil vinculados, su grado de sostenibilidad y la generación de empleo juvenil derivada de estos.~~

Parágrafo 4°. En los casos en que la naturaleza y etapa de desarrollo del emprendimiento lo permitan, se priorizarán mecanismos de capital semilla, financiación no reembolsable u otros instrumentos que no impliquen endeudamiento del beneficiario.

Parágrafo 5°. La utilización de recursos públicos de garantía deberá orientarse a facilitar el acceso responsable a financiación y no podrá implicar la imposición de condiciones financieras desproporcionadas para los beneficiarios. Los programas que se desarrollen en el marco de la presente Ley deberán contemplar mecanismos de información, educación financiera y acompañamiento empresarial, así como criterios de evaluación de capacidad de pago y sostenibilidad del proyecto, con el fin de prevenir situaciones de sobreendeudamiento de los jóvenes beneficiarios.

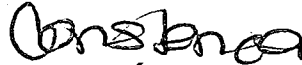


David Ricardo Racero Mayorca
Senador de la República de Colombia
Pacto Histórico

Plenaria

Senado de la República de Colombia

19 agosto 2026

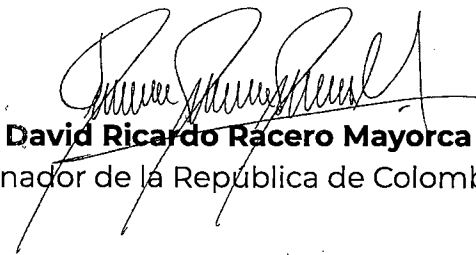
**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Proyecto de ley número 189 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones."

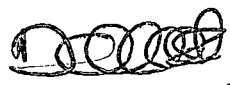
Respetado Presidente Honorio Henríquez, y Honorables Senadores y Senadoras de la República de Colombia,

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al **Artículo NUEVO del Proyecto de ley número 189 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones."**, como se presenta a continuación:

Artículo NUEVO. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, presentarán anualmente al Congreso de la República, un informe con los resultados obtenidos de la Política de Emprendimiento de los Jóvenes, incluyendo el número de universidades registradas en el sistema de registro para las instituciones de educación superior que desarrollen centros y programas de promoción del emprendimiento, los proyectos de emprendimiento juvenil vinculados, su grado de sostenibilidad y la generación de empleo juvenil derivada de estos.



David Ricardo Racero Mayorca
Senador de la República de Colombia



19 agosto 2026

Plenaria
Senado de la República de Colombia
19 agosto 2026

Constancia
PROPOSICIÓN ADITIVA

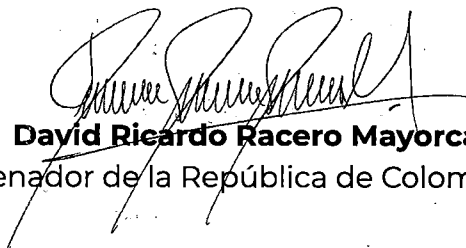
Proyecto de ley número 189 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente Honorio Henríquez, y Honorables Senadores y Senadoras de la República de Colombia,

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al **Artículo NUEVO del Proyecto de ley número 189 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones."**, como se presenta a continuación:

Artículo NUEVO. Acceso a mercados y fortalecimiento comercial. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales, promoverá mecanismos para facilitar el acceso de los emprendimientos juveniles beneficiarios de la presente Ley a mercados públicos y privados, ferias y ruedas de negocios locales, nacionales e internacionales; programas de reindustrialización como los Centros de Reindustrialización ZASCA, encadenamientos productivos, procesos de comercialización, transformación digital y estrategias de fortalecimiento empresarial.

En el marco de la normatividad vigente, se promoverá la participación de los emprendimientos juveniles en los mecanismos de compras públicas y demás instrumentos de contratación estatal que permitan su vinculación como proveedores, especialmente cuando se trate de proyectos desarrollados por jóvenes en situación de vulnerabilidad, jóvenes rurales y campesinos, víctimas del conflicto armado y aquellos ubicados en territorios priorizados para la construcción de paz y el cierre de brechas territoriales.


David Ricardo Racero Mayorca
Senador de la República de Colombia


19 agosto 2026